

LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

Se produce tras:

- Casi 30 años desde la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Más de 20 modificaciones del texto original.

Los objetivos básicos de la reforma son:

- 1) Evitar duplicidades y aplicar el principio “una administración, una competencia”:
 - a) Evitando solapamientos competenciales.
 - b) Determinando con claridad las competencias a ejercer por la administración local, evitando duplicidad en la prestación de servicios.
 - c) Evitando que las corporaciones locales (CCLL) presten servicios que no les corresponden (competencias impropias) y sin los suficientes recursos (insuficiencia financiera).
- 2) Racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, para dotarla de mayor eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera:
 - a) Asumiendo únicamente las competencias atribuidas por Ley y con la financiación adecuada.
 - b) Ejerciendo competencias que no le sean propias o atribuidas por delegación solamente cuando:
 - No se pongan en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
 - No se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio con otra administración pública.
 - c) Estableciendo que la delegación de competencias estatales o autonómicas lo será con dotación presupuestaria, por un plazo no inferior a 5 años y reservándose los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.
 - d) Fortaleciendo las diputaciones provinciales, que:
 - Coordinarán determinados servicios mínimos en municipios menores de 20.000 habitantes.
 - Podrán realizar funciones de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada en municipios menores de 20.000 habitantes.
 - Participarán activamente en la elaboración y seguimiento de planes económico-financieros y en las labores de coordinación y supervisión en los procesos de fusión (voluntaria) de municipios, en colaboración con las comunidades autónomas.
 - e) Fomentando las fusiones voluntarias de municipios, a fin de racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal actual:
 - Incrementando su financiación.

- Estableciendo una preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones.
 - Dispensándoles de la prestación de la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional.
 - Permitiendo, en su caso, el funcionamiento como forma de organización desconcentrada, conservando la identidad territorial y la denominación de los municipios fusionados.
- f) Revisando el conjunto de las entidades del sector público local para:
- Racionalizar sus órganos de gobierno.
 - Ordenar responsablemente las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales.
 - Racionalizar sus estructuras.
 - Mejorar su eficiencia y reducir el gasto público.
 - En caso de ser deficitarias, proceder a su saneamiento y, si este no se produce, a su disolución.
- g) Estableciendo la obligación de determinar el “coste efectivo” de los servicios que prestan las entidades locales:
- Favoreciendo la transparencia.
 - Mejorando la información para la toma de decisiones de los ciudadanos y la administración.
 - Garantizando el cumplimiento del “principio de eficiencia”.
- 3) Establecer un control financiero y presupuestario más riguroso:
- a) Reforzando el papel de la función interventora y su independencia.
 - b) Fijando normas sobre procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas.
 - c) Correspondiendo al Estado la selección, formación y habilitación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.
 - d) Clarificando el carácter fiscalizador y de control que es responsabilidad de los técnicos y deslindándolo de los aspectos de oportunidad o conveniencia que corresponderán al cargo electo responsable.
- 4) Favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas:
- a) Limitando el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica.
 - b) Suprimiendo monopolios municipales de sectores en auge.

La Ley está compuesta por:

- Dos artículos:
 - 1) El uno, desarrolla su contenido en 38 apartados y modifica la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

- 2) El dos, desarrolla su contenido en 5 apartados y modifica el Texto Refundido de la Ley 2/2004 de las Haciendas Locales (TRLHL).
- 17 disposiciones adicionales.
 - 11 disposiciones transitorias.
 - 1 disposición derogatoria única.
 - 6 disposiciones finales.

Los apartados más relevantes de la Ley son:

ARTÍCULO 1.-

APARTADO TRES. Nueva redacción del artículo 7 de la LBRL.

- 1) Las competencias de las EELL son propias o atribuidas por delegación.
- 2) Las competencias propias sólo podrán ser determinadas por Ley.
- 3) El Estado y las CCAA podrán delegar competencias en las CCLL.
- 4) Las EELL sólo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

APARTADO CINCO. Modificación del artículo 13 de la LBRL.

- 1) La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las CCAA.
- 2) La creación de nuevos municipios sólo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos 5.000 habitantes y siempre que el municipio resultante sea financieramente sostenible.
- 3) El Estado podrá establecer medidas tendentes a fomentar la fusión de municipios.
- 4) Los municipios, con independencia de su población, colindantes dentro de la misma provincia podrán acordar su fusión mediante un “Convenio de Fusión”.

El nuevo municipio no podrá segregarse en un plazo de 10 años y obtendrá las siguientes ventajas:

- a) El coeficiente de ponderación aplicable en función del artículo 124.1 del TRLHL se incrementará en 0,10.
- b) Su financiación mínima será la suma de las financiaciones mínimas de los municipios antes de la fusión y no perderán ningún derecho de tipo económico.
- c) Estará dispensado de la prestación de servicios mínimos establecidos para la nueva cuantía de población.

- d) Durante al menos 5 años desde la fusión tendrá preferencia en los planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia.

La fusión conllevará:

- a) Integración de los territorios, poblaciones, y organizaciones municipales, incluyendo medios personales, materiales y económicos.
- b) El órgano de gobierno se compondrá, transitoriamente, de la suma de los concejales.
- c) Si así se acordara en el Convenio de Fusión uno o todos, podrían funcionar como forma de organización desconcentrada.
- d) El nuevo municipio se subrogará en todos los derechos y obligaciones. En caso de que alguno de los municipios fusionados tuviera déficit, podrán integrarse (previo acuerdo) en un fondo sin personalidad jurídica y con contabilidad separada los bienes, derechos liquidables y las obligaciones, produciéndose su liquidación en un plazo máximo de 5 años.
- e) La aprobación del presupuesto del nuevo municipio para el ejercicio siguiente al de la fusión.
- f) Las Diputaciones en colaboración con las CCAA, coordinarán y supervisarán la integración de los servicios resultantes de la fusión.
- g) El acuerdo de fusión deberá ser adoptado por mayoría simple de cada uno de los plenos de los municipios fusionados.

APARTADO OCHO. Nueva redacción del artículo 25 de la LBRL.

El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, las siguientes materias:

- Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- Medio ambiente urbano: Parques y jardines públicos, gestión de RSU y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- Protección de la salubridad pública.

- Cementerios y actividades funerarias.
- Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones).

Las competencias municipales en las materias enunciadas se determinarán por Ley, que deberá ir acompañada de una memoria económica y deberá prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las EELL.

APARTADO NUEVE. Nueva redacción del artículo 26 de la LBRL.

- 1) Servicios a prestar, en todo caso, por los municipios:
 - a) Todos los municipios:
 - Alumbrado público.
 - Cementerio.
 - Recogida de residuos.
 - Limpieza viaria.
 - Abastecimiento domiciliario de agua potable.
 - Alcantarillado.
 - Acceso a los núcleos de población.
 - Pavimentación de vías públicas.
 - b) Municipios de más de 5.000 habitantes:
 - Parque público.
 - Biblioteca pública.
 - Mercado.
 - Tratamiento de residuos.
 - c) Municipios de más de 20.000 habitantes:
 - Protección Civil.
 - Evaluación e información de situaciones de necesidad social.
 - Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - Prevención y extinción de incendios.
 - Instalaciones deportivas de uso público.

- d) Municipios de más de 50.000 habitantes:
- Transporte colectivo urbano de viajeros.
 - Medio ambiente urbano.
- 2) Las Diputaciones coordinarán la prestación de los siguientes servicios en los municipios menores de 20.000 habitantes:
- Recogida y tratamiento de residuos.
 - Limpieza viaria.
 - Abastecimiento domiciliario de agua potable.
 - Evacuación y tratamiento de aguas residuales.
 - Acceso a los núcleos de población.
 - Pavimentación de vías urbanas.
 - Alumbrado público.

Para ello, propondrá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la conformidad de los municipios afectados la forma de gestión, que podrá ser:

- a) Prestación directa por la Diputación.
b) Gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas.

Las Diputaciones que asuman la prestación de estos servicios:

- a) Repercutirán el coste efectivo de los mismos a los municipios en función de su uso.
b) Recibirán la tasa municipal establecida para su financiación.

Si la Diputación considera acreditado, a petición del municipio, que este puede prestar estos servicios a un coste efectivo menor que la Diputación y lo justifica, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de los mismos.

APARTADO DIEZ. Nueva redacción del artículo 27 de la LBRL.

El Estado y las CCAA podrán delegar competencias en los municipios:

- a) La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública y contribuir a evitar duplicidades administrativas.
b) Deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración, que no podrá ser inferior a 5 años.
c) Deberá acompañarse de una memoria económica.
d) Las delegaciones seguirán criterios homogéneos en una misma provincia y CCAA.
e) Serán delegables de forma homogénea:
- Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
 - Protección del medio natural.
 - Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

- Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la CA.
 - Creación, mantenimiento y gestión de escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
 - Realización de actividades complementarias en centros docentes.
 - Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la CA o del Estado.
 - Gestión de instalaciones deportivas de titularidad de la CA o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
 - Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
 - Promoción y gestión turística.
 - Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
 - Liquidación y recaudación de tributos propios de la CA o del Estado.
 - Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la CA o de la administración del Estado.
 - Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
 - Cooperación con la administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- f) La administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas para controlar el ejercicio de los servicios delegados.
- g) La delegación requerirá la aceptación del municipio.
- h) La delegación irá acompañada, en todo caso, de la correspondiente financiación y, por tanto, de dotación presupuestaria suficiente en los presupuestos de las CCAA o del Estado, siendo nula sin dicha dotación.
- i) El incumplimiento en las obligaciones financieras de las CCAA o del Estado permitirá la compensación automática de deudas con las mismas.
- j) La disposición o acuerdo de delegación contendrá, igualmente, las causas de revocación o renuncia.

APARTADO TRECE. Nueva redacción del artículo 36 de la LBRL.

Son competencia de las Diputaciones Provinciales, en todo caso, las siguientes:

- La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los mismos.
- La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad técnica y de gestión. En todo caso garantizará los servicios de secretaría e intervención en los municipios de menos de 1.000 habitantes.

- La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, la coordinación de la prestación unificada de servicios en su provincia. En particular, asumirá el servicio de tratamiento de residuos en los municipios menores de 5.000 habitantes y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000, cuando estos no procedan a su prestación.
- La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial.
- La asistencia en la prestación en los servicios de gestión de la recaudación tributaria en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera en los municipios de menos de 20.000 habitantes.
- La prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada en municipios menores de 20.000 habitantes.
- El seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios.
- La coordinación, mediante convenio con la CA, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con menos de 5.000 habitantes.

APARTADO DIECISIETE. Introducción de un nuevo artículo 57 bis.

Garantía de Pago en el ejercicio de las competencias delegadas. Las CCAA, cuando realicen una delegación de competencias o suscriban un convenio de colaboración (nuevo o prorrogado), tendrán la obligación de incorporar una cláusula de garantía, autorizando al Estado a realizar las retenciones oportunas en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, todo ello a fin de que los ayuntamientos puedan cobrar los importes adeudados en caso de impago en los plazos establecidos por parte de las CCAA y tras las reclamaciones oportunas en caso de incumplimiento de pago. El procedimiento se regulará por orden ministerial.

APARTADO DIECIOCHO. Introducción de un nuevo artículo 75 bis.

Régimen retributivo de los miembros de las CCLL y del personal al servicio de las CCLL.

- El límite máximo de percepciones por todos los conceptos retributivos y asistencias (excepto los trienios) se fijará anualmente en los PGE:

NÚMERO DE HABITANTES	REFERENCIA DE CÁLCULO: DEDICACIÓN EXCLUSIVA
De 1.000 a 5.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 60%
De 5.001 a 10.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 55%
De 10.001 a 20.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 50%
De 20.001 a 50.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 45%
De 50.001 a 75.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 35%
De 75.001 a 150.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 25%
De 150.001 a 300.000	SALARIO SECRETARIO DE ESTADO – 20%

- Los miembros de CCLL de población inferior a 1.000 habitantes sólo podrán tener dedicación parcial, en los límites máximos retributivos que marquen los PGE.
- El límite máximo para los presidentes de Diputación serán los del alcalde de mayor población de su provincia.
- Los PGE podrán establecer un límite máximo y mínimo de retribuciones del personal al servicio de las EELL.

APARTADO DIECINUEVE. Introducción de un nuevo artículo 75 ter.

Limitación en el número de los cargos públicos de la EELL con dedicación exclusiva.

Nº DE HABITANTES	MÁXIMO DE MIEMBROS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA
-de 1.000	0
De 1.001 a 2.000	1
De 2.001 a 3.000	2
De 3.001 a 10.000	3
De 10.001 a 15.000	5
De 15.001 a 20.000	7
De 20.001 a 35.000	10
De 35.001 a 50.000	11
De 50.001 a 100.000	15
De 100.001 a 300.000	18

El número máximo en la Diputación será el mismo que para el municipio de mayor población de la provincia.

APARTADO VEINTIUNO. Modificación del apartado 2 del artículo 85 de la LBRL.

Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las siguientes:

- **GESTIÓN DIRECTA:**
 - a) Gestión por la propia entidad local.
 - b) Organismo Autónomo Local.
 - c) Entidad Pública Empresarial Local.
 - d) Sociedad Mercantil Local (con capital social de titularidad pública).

La c) y la d) sólo podrán utilizarse previa demostración de que son más sostenibles y eficientes que las opciones a) y b) requiriendo informe del Interventor y aprobación del Pleno.

- **GESTIÓN INDIRECTA:** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Estatuto Básico del Empleado Público.

APARTADO VEINTIOCHO. Introducción de un nuevo artículo 104 bis.

Personal eventual de las EELL.

Nº DE HABITANTES	PERSONAL EVENTUAL MÁXIMO
-de 2.000	0
De 2.000 a 5.000	1 (SI NO HAY CONCEJALES CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA)
De 5.001 a 10.000	1
De 10.001 a 20.000	2
De 20.001 a 50.000	7
De 50.001 a 75.000	MITAD DE CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN LOCAL
De 75.001 a 500.000	NÚMERO DE CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN LOCAL

El número máximo en la Diputación será el mismo que para el municipio de mayor población de la provincia.

APARTADO TREINTA Y UNO. Introducción de un nuevo artículo 116 ter.

Coste efectivo de los servicios.

1. Todas las EELL han de calcularlo antes del 1 de noviembre de cada año, partiendo de la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las cuentas anuales de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio anterior.
2. Su cálculo tendrá en cuenta los costes reales directos e indirectos de los servicios conforme a los datos de ejecución de gastos.
3. Se comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

APARTADO TREINTA Y CINCO. Modificación del apartado 3 e introducción de un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta de la LBRL.

Las Asociaciones de municipios podrán:

- Actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las CCLL.
- Adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el TRLCSP y crear centrales de contratación de suministros, servicios y obras, a las que podrán adherirse las EELL asociadas.

APARTADO TREINTA Y OCHO. Introducción de una nueva disposición adicional decimosexta en la LBRL.

Mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las CCLL.

Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la Junta de Gobierno tendrá competencia para aprobar:

- a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.
- b) Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste.
- c) Los planes de saneamiento o los planes de reducción de deudas.
- d) La entrada de la CL en los mecanismos extraordinarios de financiación y el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

ARTÍCULO 2.-

APARTADO UNO. Introducción de un nuevo artículo 193 bis.

Derechos de difícil o imposible recaudación.

Las EELL deberán informar al Ministerio de Hacienda y AP y al Pleno del resultado de aplicación de los criterios determinantes de estos derechos, con los siguientes límites mínimos:

- a) Mínimo del 25% de los derechos pendientes de cobro liquidados en los dos presupuestos anteriores al que corresponde la liquidación.
- b) Mínimo del 50% del tercer ejercicio anterior.
- c) Mínimo del 75% del cuarto y quinto ejercicio anterior.
- d) 100% del resto de ejercicios.

APARTADO TRES. Nueva redacción del artículo 218.

Informes sobre resolución de discrepancias.

- El Interventor elevará, por obligación, al Pleno un informe con todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local que sean contrarias a los reparos efectuados e, igualmente, de la totalidad de anomalías detectadas en materia de ingresos de la entidad.
- Irá en un punto independiente en el orden del día del Pleno.
- El Presidente de la Corporación podrá presentar informe justificativo de su actuación.
- Toda esta información así como los acuerdos adoptados se remitirán anualmente al Tribunal de Cuentas por parte del órgano interventor.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

NOVENA. Convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales.

- Los convenios firmados con las CCAA o el Estado que lleven aparejada la financiación de competencias delgadas o distintas de las propias de las EELL deberán adaptarse a la Ley antes del 31-12-2014. Transcurrido ese plazo sin haberse adaptado quedarán sin efecto.

- La adaptación a la Ley de los acuerdos para el funcionamiento de los Centros Asociados de la UNE deberá realizarse en el plazo de tres años. Dichos acuerdos no se extenderán a los servicios académicos que se presten a partir del 1-1-2014.

DECIMOQUINTA. Asunción por las CA de las competencias relativas a la Educación.

Los términos en los que se asumirá la titularidad de las competencias por parte de la CA se fijarán en las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las haciendas locales y corresponderán a:

- Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- Cooperación con las administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes.
- Conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

En las normas reguladoras referidas se contemplará el correspondiente traspaso de medios económicos, materiales y personales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA. Asunción por las CA de las competencias relativas a la Salud.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley:

- a) La titularidad de las competencias municipales relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud corresponde a las CCAA.
- b) Tendrán que asumirlas en 5 años a razón de un 20% anual.
- c) Las CCAA podrán delegar estos servicios en los municipios de conformidad con el artículo 27 de la LBRL.
- d) Si la CCAA no desarrolla los servicios en los plazos marcados, los municipios seguirán prestándolos cargando los costes a la CCAA. Si la CCAA no transfiere las cuantías se le retendrá de la forma prevista legalmente.

SEGUNDA. Asunción por las CA de las competencias relativas a Servicios Sociales.

Con fecha 31-12-2015:

- a) La titularidad de las competencias municipales relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social corresponderá a las CCAA.
- b) En el plazo máximo señalado y previa elaboración de un Plan de evaluación, reestructuración e implantación de los servicios, tendrán que asumir la cobertura inmediata de dicha prestación.
- e) Las CCAA podrán delegar estos servicios en los municipios de conformidad con el artículo 27 de la LBRL.

- c) Si la CCAA no desarrolla los servicios en el plazo marcado, los municipios seguirán prestándolos cargando los costes a la CCAA. Si la CCAA no transfiere las cuantías se le retendrá de la forma prevista legalmente.

TERCERA. Servicios de inspección sanitaria.

En el plazo de 6 meses las CCAA prestarán los servicios de inspección y control sanitario de:

- Mataderos.
- Industrias alimentarias.
- Bebidas.

CUARTA. Disolución de las EATIM.

Las EATIM existentes a la entrada en vigor de la Ley:

- a) Mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local.
- b) Deberán presentar sus cuentas antes del 31-12-2014 para no incurrir en causa de disolución.

En caso de disolución, acordada por la CA:

- a) Podrá mantenerse como forma de organización desconcentrada.
- b) El personal queda adscrito al ayuntamiento en cuyo ámbito territorial esté integrada.
- c) El ayuntamiento se subroga en todos sus derechos y obligaciones.

OCTAVA. Aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva.

Con carácter excepcional, no se aplicarán los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis hasta el 30-06-2015, a las EELL que a la entrada en vigor de la Ley y hasta dicha fecha:

- a) Cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- b) Su periodo medio de pago a proveedores no exceda en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

UNDÉCIMA. Mancomunidades de municipios.

- Tienen que adaptar sus Estatutos a la Ley en el plazo máximo de 6 meses para no incurrir en causa de disolución.
- Han de orientar su actividad a la realización de obras y servicios previstos entre las competencias locales establecidas en la Ley.

En caso de disolución:

- a) El personal pasa a formar parte de las EELL que la forman de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
- b) Las EELL que la forman quedan subrogadas en todos sus derechos y obligaciones.

DISPOSICIONES FINALES.-

TERCERA. Modificación de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

Modificación del apartado 1 del artículo 36.

La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local procederá a retener, a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda la liquidación, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, los anticipos y liquidaciones definitivas de la PIE, a las EELL, cuando:

- a) No se remita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de los presupuestos de cada ejercicio.
- b) No se cumpla con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

CUARTA. Modificación del RDL 2/2008 por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo.

Incorporación de un nuevo apartado 5 al artículo 39.

Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público de suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del ayuntamiento, siempre que cumpla todos los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el presupuesto del año en curso y liquidado los anteriores.
- b) Tener el Registro de patrimonio municipal de suelo correctamente actualizado.
- c) Que el presupuesto contemple correctamente contabilizadas dichas partidas.
- d) Que se apruebe por Pleno un acuerdo en el que se justifique que no se necesita ese suelo, que se va a destinar a reducir deuda y donde quede establecido el modo de devolución.

El importe de que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local en un plazo máximo de 10 años.